



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional N° 0272 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho,

25 NOV. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°131-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 172-2015/GRA-ST en 122 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **17 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0131-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°172-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. **RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 - “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”- Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 671-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.47), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de MALDONADO MARTINEZ GLICERIO, EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C. y adjunta el Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios a favor de MALDONADO MARTINEZ GLICERIO (O/S 4172), EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C. (O/S 4074), mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la



respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *"La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4172 y 404 y pedidos 6165 6194"; y, que "se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados".* Asimismo, en el fundamento tercero realiza un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
11/11/2015	6165	097	4172	18/11/2015	14/10/2015	Maldonado Martínez Glicerio
12/11/2015	6194	232	4074	12/11/2015	25/08/2015	Empresa de Comunicaciones al Día S.A.C.

Que, mediante Informe N° 485-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 04 de noviembre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa MLDONADO MARTÍNEZ GICERIO, EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C., COLEGO DE CONTADORES DE HUANCVELICA, con la finalidad de realizar los servicios de almuerzo, servicio de refrigerios, servicio de publicaciones oficiales, servicio de taller de capacitación, las mismas que fueron ejecutadas entre los meses de agosto y octubre del 2015, cuyo requerimiento de servicios retrasados fue dado por el Gerente Regional de Desarrollo Social; asimismo, señala que: *"(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas prestadoras de servicio, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación se encuentra avalado con los documentos de requerimiento presentados; así como los pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas de los servicios prestados, con los que se llega a concluir que los servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)"*. Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que el proveedor podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones opina que: *"(...), es PROCEDENTE, el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas Maldonado Martínez Glicerio, Empresa de Comunicaciones al Días S.A.C., Colegio de Contadores de Huancavelica, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.*



Que, con Decreto N° 17924-15-GRA/ORADM-ORH (fs.47), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio de la determinación de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 172-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 35 obra el Informe N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 19 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. Brigitte H. Hurtado Salvatierra – Técnico Administrativo informa al Responsable del Área de Programación de Adquisiciones sobre las observaciones realizadas a las Ordenes de Servicio N° 4033, 4037, 4026, 4172, 4074, 4122, 4123, 4184, 4183, 4182 y 4195, manifestando que de acuerdo a la Directiva aprobada mediante a Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, primero es la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio (Orden de Servicio), sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

1. Que, a fojas 34 obra la Orden de Servicio N° 0004172, de fecha 18 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de atención de refrigerio, afectos a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6165, y otros.

A. Que, a fojas 28 obra el Pedido de Servicios N° 6165, de fecha 11 de noviembre del 2015, para el servicio de atención de refrigerios de acuerdo al Informe N° 033-2015-GRA/GRDS-MRP, por el monto de S/ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 097 – “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado”, requerido por el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 “Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado” y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

2. Que, a fojas 19 obra la Orden de Servicio N° 0004074, de fecha 12 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de publicaciones de la Meta 232 “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6194, y otros.

A. Que, a fojas 13 obra el Pedido de Servicios N° 6194, de fecha 12 de noviembre del 2015, para el servicio de publicaciones oficiales – publicaciones de la Ordenanza Regional N° 008-2015-GRA/GOB, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 232 – “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”, requerido por el **Lic. JUAN**



**VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social" y con la autorización del Sr. Abdón Robles Villar – Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 26 obra el Oficio N° 2023-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante la cual el Sr. RAÚL M. LUNA MENESES – Gerente Regional de Desarrollo Social remite el pedido de servicio al Abg. WILMAN SALVADOR URIOL – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre servicio de atención de refrigerios, para el 14 de octubre del 2015 a horas 11 a.m., de acuerdo al Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP.

Que, a fojas 25 obra el Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, de fecha 07 de octubre del 2015, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES** – Responsable de la Meta 097 remite requerimiento al Dr. Raúl Luna Meneses - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre refrigerios y almuerzos, manifestando que estando próximos a celebrarse el día nacional de las personas con discapacidad, el 16 de octubre, la OREDIS ha asumido la responsabilidad de asumir los costos referentes a refrigerios y almuerzos dentro de la semana de celebraciones por el día nacional de las personas con discapacidad, la cual será afecto a la Meta 097 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

Que, a fojas 12 obra el Oficio N° 1666-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante la cual el Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho remite el pedido de servicio al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre servicio de publicación de la Ordenanza Regional N° 008-2015-GRA/GOB, por el monto de S/ 300.00 (TRESCEINTOS CON 00/100 SOLES), sujetos a la Meta 232 "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social".

**A.** Que, a fojas 11 obra el Pedido de Servicios N° 4196, de fecha 03 de setiembre del 2015, para el servicio de publicaciones oficiales – publicaciones de la Ordenanza Regional N° 008-2015-GRA/GOB, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 232 – "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social", requerido por el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social" y con la autorización del Responsable de Programación y Adquisiciones, a la Dirección Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 04 obra el Requerimiento N° 036-2015-GRA/GG-GRDS-SGDS-JVRV, de fecha 24 de agosto del 2015, mediante la cual el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social" solicita publicación de Ordenanza al Abog. JUAN CARLOS ARANGO CLAUDIO - Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho,



sobre publicación de la O/R N° 008-2015-GRA/C, en el Diario de mayor circulación de la Región Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

## **2. FINALIDAD**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)*

## **3. ALCANCE**

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

## **6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención.** (negrita y subrayado agregados)

## **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO**

**7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento**



**de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## 7.2. COTIZACIONES

**7.2.1.** Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## 7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 671-2015- GRA/GG-ORADM (fs.47), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la MALDONADO MARTINEZ GLICERIO, EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C., se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



1. **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho el Oficio N° 2023-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, remitiendo el Pedido de Servicio por el servicio de refrigerios, afecto a la Meta 097 – "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", para el día 14 de octubre a horas 11 a.m. para la celebración del día nacional de las personas con discapacidad; requerimiento que realiza el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho en mérito al Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre servicio de atención de refrigerios, por el monto de **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIEN 00/100 SOLES)**, y verificando el Pedido de Servicio N° 6165, de fecha 11 de noviembre del 2015, requerido por el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES** – Responsable de la Meta 097, ésta se habría formulado en forma irregular, es decir, con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 014-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 07 de diciembre del 2015, el pedido de servicio ya mencionado se ha ejecutado el 14 de octubre del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, quien en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las **Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y en mérito al requerimiento efectuado mediante el Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, de fecha 07 de octubre del 2015, realizado por**





el Econ. MARIO S. ROCA PAREDES, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", ha presentado al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el Oficio N° 2023-2015-GRA/GG-GRDS, de fecha 12 de octubre del 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social remite el pedido de servicio respecto al servicio de atención de refrigerios, requerimiento que fue remitido al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de atención de refrigerios por el importe de S/ 2,100.00 ya había sido prestado conforme al Informe N° 014-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 07 de diciembre del 2015, en la cual menciona que el servicio fue ejecutado el 14 de octubre del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de atención de refrigerio, sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo establecido en la citada Directiva numeral 8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Pedido de Servicio N° 06165 (fs. 28), de fecha 11 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO SOLES)**, mediante la cual el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", requiere el servicio de atención de refrigerio de acuerdo al Informe N° 033-2015-GRA-GG/GRDS-MRP, la cual fue ejecutado del 14 de octubre del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06165 solicitado por el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", fue realizado cuando ya se había ejecutado el servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y continuado con el pedido de servicio de atención de refrigerio, ejecutado el 14 de octubre del 2015, fecha posterior a la ejecución del servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio el 14 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones



mediante Informe N° 485-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 04 de noviembre del 2015, opina que: *“es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas MADONADO MARTÍNEZ GLICERIO, EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C., COLEGIO DE CONTADORES DE HUANCVELICA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio”,* para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, Responsable de la Meta 232 “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”,**

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”, habría presentado al Gerente Regional de Desarrollo Social su Pedido de Servicio N° 6194, de fecha 12 de noviembre del 2015, por el servicio de publicaciones oficiales – publicación de la Ordenanza Regional N°008-2015-GRA/GOB, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), afecto a la Meta 232 “Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social”, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social, por cuanto el servicio ya citado se habría formulado en forma irregular, es decir con posterioridad a la ejecución del servicio, puesto que de acuerdo al Informe N° 014-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 07 de diciembre del 2015, el servicio ya mencionado se ha ejecutado el 25 de agosto del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.* Por



consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232, por cuanto pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría presentado el requerimiento mediante el Pedido de Servicio N° 06194, de fecha 12 de noviembre del 2015, se a tener pleno conocimiento que a esa fecha el servicio de publicaciones oficiales, por el importe de S/ 300.00 ya se había ejecutado, de acuerdo al Informe N° 014-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, en la cual menciona que el servicio se ejecutó el 25 de agosto del 2015; hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria cuando el servicio y se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio publicaciones oficiales, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con una anticipación de 30 días antes a la ejecución); y, siendo la contratación de servicio una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

**Pedido de Servicio N° 06194 (fs. 13)**, de fecha 12 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232, requiere el servicio de publicaciones oficiales – publicación de la Ordenanza Regional N° 008-2015-GRA/GOB, la cual fue ejecutado el 25 de agosto del 2015, es decir, que el Pedido de Servicios N° 06194, fue realizado con posterioridad a la ejecución del servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado el servicio 25 de agosto del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe N° 485-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (fs. 44), de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que: *"es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de las Empresas MALDONADO MARTÍNEZ GLICERIO, EMPRESA DE COMUNICACIONES AL DÍA S.A.C., COLEGIO DE CONTADORES DE HUANCVELICA, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio"*, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se



cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de l Dr. **RAÚL M. LUNA MENESES**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social, el **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, en su condición de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", el **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, en su condición de Responsable de la Meta 232 - "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social", del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el funcionario y servidores públicos que a continuación se precisa:

- 1) **Dr. RAÚL M. LUNA MENESES**, por su actuación de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 2) **Econ. MARIO S. ROCA PAREDES**, por su actuación de Responsable de la Meta 97 "Apoyo al ciudadano, familia y discapacitado", de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 3) **Lic. JUAN VIANNEY RAMOS VÁSQUEZ**, por su actuación de Responsable de la Meta 232 - "Monitoreo de programas y proyectos de desarrollo social", de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho;

A quienes se imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°



30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°172-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE